

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01769.7/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 04 de septiembre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

██████████, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que solicitó la Tarifa Mundo por importe de 15 euros al día por 20 megas, pero [REDACTED] ha facturado 560,25 euros. Consumidos los 20 megas la dejaron seguir utilizando los datos, sin aviso. Que no obteniendo respuesta alguna a la reclamación efectuada ha solicitado la baja de la línea móvil. Solicita rehagan la factura conforme a la tarifa contratada para proceder a su abono, le remitan copia de la factura por importe de 560,25 euros, se abstengan de suspender el servicio hasta que se resuelva el asunto, así como la inclusión de datos en los registros de solvencia patrimonial. La parte reclamada alega que desde la tarjeta SIM de la línea móvil de referencia tiene consumos realizados fuera de los incluidos en su Tarifa Viaje Mundo y la facturación es correcta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante presenta alegaciones por escrito a la audiencia, reiterándose en sus anteriores manifestaciones. Adjunta copia de pantallazos con los sms indicando las tarifas que se aplican al servicio contratado cada día que se activaba el servicio y añade que la compañía no ha enviado la factura objeto de controversia.

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y se opone a la reclamación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no habiendo acreditado por parte de la compañía reclamada haber informado al reclamante de los consumos extra fuera de los incluidos en su Tarifa Viaje Mundo, se acuerda el **cobro aplicando la tarifa de 15 euros/día según contrato**, reintegrando



Comunidad de Madrid

el exceso a la parte reclamante, si procede; debiendo dicho contrato estar en poder de ambas partes y del que este Órgano Arbitral no dispone.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

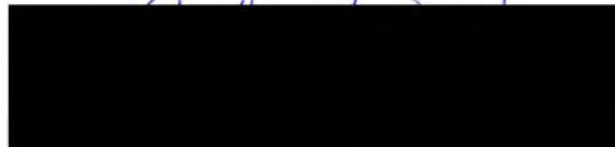
Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 04 de septiembre de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

